

ESTATUTOS

"FUNCREER"

CAPITULO I NATURALEZA, AMBITO Y DOMICILIO

ARTICULO UNO (1): NATURALEZA JURIDICA: Actúa bajo el nombre de "FUNDACION SOCIAL CREER" como una entidad de derecho privado, autónoma de interés social, sin ánimo de lucro. Que en adelante se DENOMINARA LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DOS (2): DOMICILIO: El domicilio de la Fundación para todos los efectos es la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia en la dirección Calle 130 No 58b-69 y número de teléfono 5223910, pudiendo establecer seccionales en todo el territorio colombiano, donde sea necesario para cumplir con sus objetivos. La Fundación podrá cambiar su domicilio principal cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO TRES (3): AMBITO DE OPERACIONES: Para el cumplimiento de sus objetivos y operaciones podrá establecer convenios con otras entidades u organizaciones, en general, que operen en el país y el exterior.

ARTÍCULO CUATRO (4): DURACION: El tiempo de duración de la Fundación será indefinido, pero podrá ser disuelta por las causales contempladas en la ley "DECRETO 059 DE 1991" y en los estatutos "CAPÍTULO X".

CAPITULO II DEL OBJETO SOCIAL

ARTICULO CINCO (5) OBJETO PRINCIPAL: Propender por el desarrollo integral del ser humano, con el fin de que sean personas útiles y productivas a nivel individual, familiar, y social; contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y de la sociedad.

PARAGRAFO: que el objeto principal corresponde a una actividad meritoria enmarcada dentro del artículo 359 del Estatuto Tributario y dichas acciones son de interés general y a las cuáles la comunidad puede acceder abiertamente, generándole beneficios en ámbitos sociales, intelectuales, económicos, entre otros.

ARTÍCULO SEIS (6): OBJETIVOS ESPECIFICOS: En cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá coordinar directamente o con otras entidades Nacionales o extranjeras, públicas o privadas las siguientes actividades, aunque no limitadas a estas:

A. Promover, coordinar, facilitar, Formular, dirigir y ejecutar proyectos: empresariales, agropecuarios, industriales, tecnológicos, ambientales, de vivienda, educación, salud y desarrollo comunitario con entidades territoriales de Colombia, así como entidades públicas

y privadas de orden nacional o extranjero. Direccionados a la población vulnerable; madres cabeza de familia, adolescentes, jóvenes, etc. únicamente con fines filantrópicos y altruistas acordes al objeto principal.

B. Unirse en Consorcio, Unión Temporal, o en Alianza Estratégica con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos contenidos en su objeto social.

C. Generar espacios culturales de reflexión, recreación, educación; individuales y colectivos.

D. Ofrecer y facilitar formación y capacitación mediante charlas, cursos y diplomados en las diferentes áreas del saber.

E. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, así como enajenarlos y/o gravarlos y/o celebrar sobre ellos toda clase de actos o convenios jurídicos.

F. Mantener su liquidez y autonomía presupuestal para el desarrollo del objeto social, bien sea por:

1) Donaciones en dinero o especie, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, Nacionales o extranjeras

2) Actividades de venta de productos y servicios técnicos y/o profesionales

3) Organización de eventos especiales.

4) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles,

5) Formulación de proyectos

G. Recibir en propiedad o en calidad de comodato, predios a cargo de la dirección nacional de estupefacientes o de cualquier ente territorial o dependencia del estado colombiano, naciones extranjeras, personas naturales o jurídicas con el propósito de desarrollar y de cumplir en forma óptima y eficiente con los cometidos del objeto social.

H. Comercializar a nivel nacional e internacional la producción generada por los proyectos a cargo de la Fundación.

I. Tramitar, asesorar, obtener y/o administrar subsidios, y en general recursos del Estado Colombiano u otros Estados del Mundo, o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera con destino al cumplimiento del objeto social.

J. Crear y/o administrar fondos para la adjudicación de becas de estudio, auxilios para sufragar gastos de asistencia a Seminarios o congresos que se relacionen con las actividades definidas en el objeto social.

K. Brindar o suministrar Servicios de Operaciones Logísticas y Asesorías técnicas y especializadas.

L. Proyectar, Organizar, Crear, Administrar o Adquirir Medios de Comunicación, escritos, de Radio y Televisión para información a las comunidades del desarrollo de las diversas actividades y proyectos y programas del Objeto Social.

M. Desarrollar programas y proyectos de promoción y prevención en Salud.

N. Dar atención psicosocial y espiritual a personas con dificultades a nivel emocional, socio-económico, familiar y educativo.

O. Desarrollar, Apoyar e Impulsar Planes de Vivienda por Autoconstrucción.

P. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales y Jurídicas Nacionales y Extranjeras, Públicas o Privadas que sean necesarios o útiles para el desarrollo de sus fines.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO SIETE (7): La Fundación será administrada y dirigida por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO OCHO (8): VIGILANCIA: El ente de control y vigilancia de la Fundación estará a cargo la Alcaldía Mayor de Bogotá y un Revisor Fiscal que la Fundación nombrará una vez el patrimonio de la Fundación supere los 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO NUEVE (9): La Asamblea General es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento. Está integrada por todas las personas que han sido designadas como socios activos de acuerdo con los presentes estatutos; CAPITULO IX. ARTICULO 22.

ARTÍCULO DIEZ (10): FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

A. Fijar las directrices generales de la Fundación determinando las políticas y programas a seguir.

B. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva

C. Elegir y remover el revisor Fiscal cuando a consideración de la Asamblea se requiera este cargo.

D. Examinar y aprobar o improbar el balance general.

E. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos y los estados financieros presentados por el Tesorero y Revisor Fiscal.

F. Aprobar las reformas estatutarias.

G. Disolver la Fundación con la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros y proceder a su liquidación.

H. Adoptar en general todas las medidas que aseguren el cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos.

I. Expedir resoluciones relacionadas con el funcionamiento de la Fundación y el cumplimiento de sus objetivos.

J. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.

K. Decidir sobre el cambio de domicilio.

L. Las de más que les señale o se fijen en los presentes estatutos.

ARTICULO ONCE (11): CLASES DE ASAMBLEAS:

Ordinarias: Tendrá lugar en el primer trimestre de cada año.

Extraordinarias: Cuando sea convocada por solicitud de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General.

ARTICULO DOCE (12): CONVOCATORIA: La convocatoria a las asambleas ordinarias se celebrará cada año en los tres (3) primeros meses en el sitio de domicilio de la Fundación y su convocatoria será con (15) días hábiles de anticipación por el presidente de la Junta Directiva o Revisor Fiscal.

ARTÍCULO TRECE (13): QUORUM: La Asamblea general decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de integrantes, que estén a paz y salvo con la entidad conforme lo certifique el Tesorero de la Fundación. Sin embargo, al no reunirse en esta convocatoria el número de integrantes necesario para que la Asamblea sesione, el presidente de la Fundación deberá convocar nuevamente para que esta se realice dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en cuyo caso podrá sesionar con cualquier número plural de miembros. Para las reuniones extraordinarias será del 20% de los asociados activos.

PARÁGRAFO: La Asamblea General será presidida por el presidente de la Fundación.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO CATORCE (14): MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

Para ser miembro de la Junta Directiva NO es necesario ser integrante de la Asamblea General, y cumplir con los requisitos exigidos para dichos cargos.

La Junta Directiva será el órgano administrativo de la Fundación y estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario.

Los representantes legales de la fundación serán el presidente y el vicepresidente de la junta directiva.

ARTÍCULO QUINCE (15): REUNIONES JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, en virtud de convocatoria del presidente o por iniciativa propia de tres (3) integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO DIEZ Y SEIS (16): FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de las funciones que por naturaleza le corresponde, es decir, velar por la realización de los fines esenciales de la Fundación. La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

A. Fijar la política administrativa de la Fundación y adoptar las medidas necesarias para llevarlas a cabo.

B. Organizar transitoria o permanentemente comités de trabajo de acuerdo con los programas a desarrollar y dictar el reglamento para su funcionamiento.

C. Autorizar al Representante Legal de la Fundación para comprar, vender o gravar bienes y en general celebrar cualquier acto, contrato o transacción de cualquier índole, cuya cuantía sea superior a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

D. Abrir una cuenta bancaria que llevará el nombre de la Fundación y la firma del Representante Legal. Registradas.

E. Presentar informes a la Asamblea General, anualmente o cuando sesione esta extraordinariamente.

F. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Fundación y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de las demás instancias que se establezcan para el funcionamiento de la Fundación

G. Tomar decisiones que estime convenientes para el logro de su objeto social.

H. Aceptar la solicitud de ingreso de las personas que deseen hacer parte de la Fundación como participantes, previo diligenciamiento del Formulario de Inscripción y cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

I. Elaborar el reglamento interno.

J. Delegar en el Representante Legal o cualquier otro socio las funciones que estime convenientes.

K. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.

- L. Examinar cuando lo tenga a bien los libros de contabilidad, actas y cajas de la entidad.
- M. Estudiar las propuestas del presidente o Representante legal en materia administrativa, financiera y social.
- N. Convocar la Asamblea General, cuando no lo haga el Representante Legal, o solicitar su convocatoria a reuniones extraordinarias.
- O. Las demás que le puedan corresponder por estos estatutos o por la ley.

PARAGRAFO Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto a favor de la mitad más uno de los asistentes a la sesión. La Junta Directiva para sesionar y tomar determinaciones deberá contar con la asistencia de todos sus integrantes.

CAPITULO VI FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO DIEZ Y SIETE (17): El presidente de la Fundación será el Representante Legal de la misma. Será elegido para el período de dos años por la Asamblea General, sin embargo, en cualquier momento podrá ser removido por la misma, la cual designará su reemplazo. Tendrá las siguientes funciones:

- A. Dirigir la Fundación y representarla en todos sus actos como persona jurídica.
- B. Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva de la Fundación y sus sesiones.
- C. Convocar a sesiones a la Junta Directiva.
- D. Rendir a la Junta Directiva y Asamblea General los informes pertinentes al desarrollo de la Fundación.
- E. Manejar las cuentas bancarias de la Fundación.
- F. Celebrar los contratos que tengan por objeto cumplir con los fines de la fundación hasta por un límite autorizado de 5.000 SMMLV; para montos superiores previa autorización de la Junta Directiva.
- G. Decidir sobre las sanciones y menciones a las cuales se hagan acreedores los socios y funcionarios de la institución.
- H. Seleccionar y nombrar al personal que estime conveniente para trabajar en proyectos y fines pertinentes al objeto social de la fundación.
- I. Girar, endosar, protestar y en general negociar a nombre de la fundación toda clase de instrumentos negociables.
- J. Celebrar los actos y contratos para la ejecución de proyectos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Fundación.

K. Las demás que le señale la Junta Directiva y que se contemplan en los presentes estatutos.

CAPITULO VII DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO (18): FUNCIONES:

Será nombrado por la Junta Directiva por un periodo igual al del presidente de la Fundación el cual será de dos años, sin embargo, podrá en cualquier momento ser removido por Junta Directiva quien designará su reemplazo. Tendrá las siguientes funciones:

- A. Asumir las funciones del presidente por el resto del período en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva.
- B. Cooperar con los demás miembros de la junta directiva para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.
- C. Podrá ser presidente de cualquiera de los proyectos ejecutados por la fundación.
- D. Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO

ARTICULO DIEZ Y NUEVE (19): FUNCIONES: Será nombrado por un año, por la Junta Directiva. Tendrá las siguientes funciones:

- A. Ser el secretario cuando a ello haya lugar de las reuniones de la asamblea general y la junta directiva.
- B. Elaborar las comunicaciones para la convocatoria a las reuniones de la asamblea general y junta directiva.
- C. Llevar los libros de registro y actas de junta directiva y asamblea general.
- D. Suscribir en asocio con el presidente de la junta directiva los documentos que así lo requieran.
- E. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.
- F. Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

ARTICULO VEINTE (20): PATRIMONIO: Lo constituyen los aportes en dinero y especie. El valor total del patrimonio inicial es de CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000), correspondiente a donaciones y aportes de socios dado por socio. El patrimonio se incrementará a través del tiempo con los aportes y/o las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea de socios para sufragar los gastos de sostenimiento y con los dineros que se recauden por bonos de apoyo, auxilios o donaciones que se reciban de personas naturales o jurídicas por adquisición de propiedades siempre que el único fin de estas adquisiciones sea el de incrementar los activos fijos de la fundación.

Parágrafo: los aportes realizados a la fundación ya sea para su constitución, su funcionamiento, o por donación **NO** serán Reembolsables. De igual manera se deja estipulado que los excedentes **No** serán distribuidos, serán invertidos en el objeto social de la Fundación.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): Tendrán calidad de miembros de la Fundación las personas que hayan sido aceptadas por la Asamblea General según sea el caso, previo cumplimiento de las normas establecidas, y que reúnan el siguiente perfil:

- A. El aspirante debe estar dispuesto de servir a la comunidad con ética y moral.
- B. Que persiga los mismos objetivos de la Fundación
- C. Elevar solicitud de ingreso, la cual deberá ser contestada por el presidente de la Fundación.

CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO VEINTIDOS (22): Los miembros de la Fundación podrán ser Socios activos, o Miembros honorarios, miembros benefactores y asesores.

SOCIOS ACTIVOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que entran a la Fundación después de la fecha de constitución. Estos socios serán aceptados por la Asamblea General en virtud de proposición hecha por alguno de sus miembros, siempre y cuando persigan el mismo objeto social de la fundación y hayan cubierto el valor de la cuota de admisión y las demás contribuciones que señale la Junta Directiva, y cumplido con sus deberes y perfil de vinculación, conforme a los presentes estatutos a juicio de la Asamblea General.

MIEMBROS HONORARIOS: Serán Miembros honorarios de la Fundación quienes hayan sido designados como tales por la Asamblea General. En razón de sus excepcionales meritas personales y servicios prestados a la fundación sin tener los deberes y derechos de los socios Fundadores.

MIEMBROS BENEFACTADORES: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que apoyan económicamente o en especie a través de donaciones a la Fundación. Sin tener derechos ni deberes de los socios Fundadores y Activos.

MIEMBROS ASESORES: Son aquellas personas naturales o jurídicas que prestan su colaboración técnica y/o científica al desarrollo de los proyectos y programas que adelante la FUNDACION y demás actividades de esta, sin tener derechos y deberes de los socios Fundadores y Activos.

DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO VEINTITRES (23):

Socios Activos:

- A. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamento interno de la fundación y con las resoluciones de la Asamblea General
- B. Cooperar en forma de personal y desinteresada con las actividades que realice la fundación
- C. Asistir a las asambleas generales
- D. Representar decorosamente a la Fundación en todas sus actuaciones y mantener total reserva con terceros de los asuntos propios de la Junta Directiva y Asamblea General.
- E. No contraer ni celebrar contratos acuerdos y/o convenios de trabajo ni comprometer la fundación en actividades con terceros sin la previa autorización de la Junta directiva
- F. Desempeñar en forma eficaz los cargos a los que se hayan comprometido.
- G. Las demás que le impongan las leyes colombianas y los presentes estatutos y reglamento interno.

PARAGRAFO: Los miembros honorarios, benefactores y asesores no adquieren ninguna responsabilidad con la FUNDACION, por cuanto no tienen obligaciones con la misma, ni la FUNDACION con ellos.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): La calidad de Socio de la Fundación se pierde por:

- A. Retiro voluntario solicitado por escrito a la Asamblea General.
- B. Por el incumplimiento permanente en sus obligaciones adquiridas.
- C. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas y ausencia total o en un lapso de dos meses o inasistencia consecutiva a dos reuniones de asambleas.
- D. Violación de los estatutos.
- E. Por Muerte del Socio.
- F. Por maltrato verbal o físico a cualquiera de los integrantes de la Fundación y posterior a, por lo menos, dos reconvenciones escritas.

G. Por el hecho de apartarse de los objetivos esenciales de la Fundación, o no concurrir al diseño de los proyectos, planes, programas y actividades que se realicen para el cumplimiento de los mismos, a juicio y por decisión de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Cuando se pierde la calidad de socio por cualquiera de los motivos anteriores deberá devolver todos los bienes inmuebles, muebles que hayan sido confiados a su nombre, además no podrán ser reclamados por terceros así hayan participado en la consecución de los mismos.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO VEINTICINCO (25): Causales de disolución: La Fundación podrá disolverse cuando ocurriese cualquier de los siguientes eventos que la ley declara como suficientes:

- A. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social principal.
- B. Por fusión con otra organización, causal que producirá efecto legal a partir de la fecha de formalización de la fusión.
- C. Por decisión de autoridad administrativa competente, previo el cumplimiento de los trámites legales.

Forma de liquidarse: Una vez definida y aprobada la disolución y liquidación de la sociedad.

- A. Se verificarán contablemente el total de activos y pasivos existentes y los activos fijos tangibles, así como los intangibles,
- B. Se entregarán a una entidad a fin al objeto social de la Fundación, que no tenga ánimo de lucro, para que se encargue de perfeccionar la liquidación de acuerdo a las leyes colombianas.
- C. La entidad o Fundación a fin, así como el liquidador serán nombradas o escogidas por la Asamblea General de socios de la Fundación.